



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9555 AUTO No. 1932-18

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A - TRANSCARD S.A. EN LIQUIDACIÓN
NIT. 8001885286
CARRERA 70 C No. 49 - 76
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	1932-18
EXPEDIENTE:	1229-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11/30/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 1932-18 DE 11/30/2018** del expediente **No. 1229-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

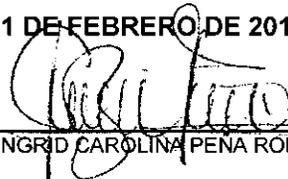
Contra la **AUTO N° 1932-18 DE 11/30/2018** del expediente **No. 1229-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 1932-18 DE 11/30/2018 del expediente No. 1229-17

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



EXPEDIENTE: 1229-17
AUTO No. 1932-18 1932-18

“POR EL CUAL SE DECIDE PRUEBA DE PARTE Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS RESPECTIVOS”

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el artículo 18 literal a) del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Decreto 1079 de 2015, procede este Despacho a decidir de la prueba de parte y correr traslado para alegatos respectivos, de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución No. 1893 -17 del 27 de junio de 2017, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A.- TRANSCARD S.A., EN LIQUIDACION identificada con el NIT 800.188.528-6, porque presuntamente adolece de un programa de capacitación a conductores, así como presuntamente no realiza el mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a su parque automotor; lo anterior, con ocasión del Memorando DCV-1608-17 de enero 13 de 2017. (Folios 1 – 10 del c.o.).

La citada Resolución No. 1893 -17 del 27 de junio de 2017, fue notificada el día 08 de agosto de 2017 por medio de Aviso No. 6706 del 02 de agosto de 2017, recibido por la investigada el 04 de agosto de 2017. (Fl. 21 del c. o.)

Que una vez surtida la notificación mediante Aviso No. 6706, la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A.- TRANSCARD S.A., EN LIQUIDACION identificada con el NIT 800.188.528-6, a través de su Representante Legal, fuera del término y oportunidad legal prevista, ejerció su derecho de defensa presentando los correspondientes descargos mediante escrito radicado SDM: 129417 de fecha 30 de agosto de 2017 (Fls. 22 a 26 del c. o.)

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, no existiendo vicios que sanear el Despacho considera viable continuar con la presente investigación administrativa, en los siguientes términos:

2.1 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación administrativa se sustentó de conformidad con las pruebas que a continuación se relacionan, las cuales serán valoradas al momento de adoptar la



presente alegatos de conclusión.

siguiente de la comunicación del presente acto administrativo para que por escrito trasladado a la empresa por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), dispone el cierre de la etapa probatoria y ordena correr investigación, este Despacho de conformidad con el señalado en el artículo 48 de la Ley suficientes elementos probatorios y de juicio que permiten resolver de fondo la probatorio, precisando que no se requieren pruebas adicionales, debido a que existen Conforme lo anterior, toda vez que se encuentra integrado en su totalidad el acervo

Por los motivos anteriores, relativos a la inobservancia de la aportación documental y la ausencia de motivación respecto de la utilidad probatoria no está llamada a prosperar, en consecuencia dicha solicitud no se decretará positivamente, por lo tanto se procederá a negar la prueba documental consistente en certificación denominada "SERME LTDA".

Respecto a la solicitud de pruebas presente en el escrito radicado SDM: 129417 de fecha 30 de agosto de 2017, es necesario advertir que analizados los anexos allegados por la Dirección de Control y Vigilancia con el acta de visita administrativa realizada del 28 al 31 de octubre de 2016, no se encuentra la certificación denominada "SERME LTDA", enunciada en el acápite de pruebas por parte del representante legal de la investigada, y tampoco la anexa con el escrito de descargos allegado a esta Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, razón por la cual esta prueba será denegada.

La empresa investigada presenta fuera del término y oportunidad legal prevista, escrito de descargos mediante radicado SDM: 129417 de fecha 30 de agosto de 2017, por consiguiente, no serán tenidos en cuenta.

2.2- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INVESTIGADA.

2.1.4.- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A - TRANSCARD S.A. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 800.188.528-6**, consultado en el Registro Único Empresarial y Social, administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá (Folios 14-16).

2.1.3.- Copia de la Lista de chequeo vehículos empresas de transporte público individual y transporte público colectivo

2.1.2.- Copia de ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA CONTROL Y VIGILANCIA, de fecha 28 y 31 de octubre de 2016.

2.1.1.- Un (1) CD que contiene los archivos: ACTA de visita, INFORME de visita, lista chequeo vehículos, según visita Administrativa de control y vigilancia entre los días 28 y 31 de octubre de 2016, en las instalaciones de la empresa de transporte **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A - TRANSCARD S.A. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 800.188.528-6**.

decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prueba documental solicitada por el representante legal de la empresa investigada, consistente en certificación denominada "SERME LTDA", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

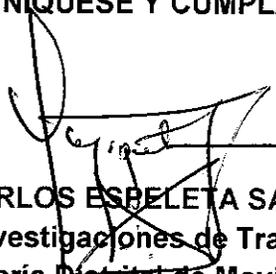
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de las presentes diligencias a la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A.- TRANSCARD S.A., EN LIQUIDACION identificada con el NIT 800.188.528-6, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A.- TRANSCARD S.A., EN LIQUIDACION identificada con el NIT 800.188.528-6, en calidad de investigada, para lo cual, se citará a través de la dirección de notificaciones judiciales y el correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones al Transporte Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá D. C., a los **30 NOV 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Mariana Teresa Martínez Pico
Revisó: William Montenegro Moreno
Ex. 1229-17



